

Constancia secretarial: Señor juez, le informo que por medio de auto del pasado 16 de marzo de 2022, se tuvieron por desistidas las medidas cautelares solicitadas, por cuanto, dentro del término previsto para pagar la caución necesaria, previo a su decreto, la parte actora no acreditó dicha gestión. El pasado 21 de marzo del 2022, la parte actora arrimó documentos por medio de los cuales pretende acreditar la gestión del pago de la caución. En dichos documentos se observa la expedición de una póliza, por el valor indicado por esta dependencia judicial, para el día 7 de marzo de 2022. No obstante, dicho documento carece de la firma del tomador. A despacho para que provea. Medellín, 22 de marzo de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2022 – 00056 00
Proceso	Verbal
Demandante	Rodolfo García Montes
Demandada	Gilberto Montes Giraldo y Doralba Escobar Quintero
Interl. # 495	Deja sin valor decisión previa -Requiere parte demandante.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial adopta las siguientes determinaciones.

Primero: Se incorpora la póliza de seguros contentiva del pago de la caución ordenada por esta dependencia judicial, por valor de cuarenta y un millones quinientos cincuenta y cuatro mil setecientos catorce pesos (\$ 41'554.714.00). Se pone en conocimiento de la parte demandante, que dicho documento será cargado

al expediente digital del trámite de la referencia, para que, en el evento de ser revisado, acudan al mismo.

Segundo: Se pone en conocimiento que, si bien en auto anterior, se tuvo por desistido el decreto de las medidas cautelares solicitadas en el escrito de la demanda, por cuanto la parte no acreditó a esta dependencia judicial el pago de la caución, dentro de los diez (10) días concedidos para dicho propósito; se tiene que, una vez verificado el contenido de la documentación arrimada el 22 de marzo de 2022, se puede constatar que la parte demandante habría gestionado la expedición de la póliza, contentiva del valor de la caución, desde el pasado siete (7) de marzo de 2022, esto es, dentro del término indicado en el auto admisorio de la demanda.

Tercero: En ese orden de ideas, se dejará sin valor el auto por medio del cual se tuvieron por desistidas las medidas cautelares solicitadas con el escrito de demanda.

Cuarto: Ahora bien, teniendo por cumplido el requisito del pago de la caución, no es posible proceder con el decreto de las medidas cautelares solicitadas, como quiera que la póliza de seguro aportada, **carece de la respectiva firma del tomador**. Lo anterior, de conformidad con lo indicado en el artículo 1048 del Código de Comercio. En consecuencia, **se requiere** a la parte **demandante**, para que proceda al adecuado otorgamiento de la póliza allegada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este auto, para efectos de poder definir sobre el decreto, o no, de las medidas cautelares solicitadas, o para definir sobre el eventual desinterés o desistimiento tácito de las mismas.

Quinto. En el caso de que no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, en el término indicado, se **requiere a la parte demandante**, para que gestione la notificación electrónica de los señores Gilberto Montes Giraldo y Doralba Escobar Quintero, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; esto es, remitiendo copia de la demanda junto con sus respectivos anexos, del auto que admitió la presente demanda verbal, y la demanda integrada; y acreditando el respectivo acuse de recibo, de conformidad con lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020.

El requerimiento anteriormente señalado, se realiza al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso. En ese orden de ideas, la parte actora cuenta con treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de esta

providencia, para proceder con la notificación de los señores Gilberto Montes Giraldo y Doralba Escobar Quintero, so pena de que sea decretado el desistimiento tácito de la demanda.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **23/03/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **046**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO